



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2005/1/692

Montevideo, 23 de agosto de

2005.-

RESOLUCIÓN 229 ACTA 023

VISTO: el planteo formulado por la División Administrativa, respecto de la situación funcional del Sr. ALVARO FERREIRO.

RESULTADO: I) que por Resolución de la URSEC N° 118 de fecha 22 de abril de 2004, se concedió al funcionario una prórroga de licencia especial sin goce de sueldo por un año, por el período 2/4/04 al 2/4/05;

II) que el Departamento de Personal informa con fecha 8 de abril, que habiendo vencido el plazo de la licencia especial, el funcionario Álvaro Ferreiro no se presentó a trabajar;

III) que a dicho funcionario se le remitió telegrama intimándolo a reintegrarse, siendo recibido con fecha 12 de abril de 2005, el que fuera reiterado con fecha 15 de abril de 2005 bajo apercibimiento de renuncia tácita, respecto del que se informa “no fue entregado se dejó aviso sin retirar”;

IV) que se procedió a practicar la notificación personal intimándose al funcionario Alvaro Ferreiro a presentarse a trabajar el 25 de abril de 2005.

CONSIDERANDO: I) que se emplazó al funcionario, bajo apercibimiento de renuncia tácita, compareciendo por correo electrónico, no justificando sus inasistencias;

II) que adjunta a dicho correo, una nota de la que se infiere su voluntad de no renunciar, solicitando una prórroga de la licencia sin goce de sueldo hasta la aprobación de la reestructura;

III) que el art. 71 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002 dispone que se podrá conceder licencia en casos especiales, sin goce de sueldo, “por un plazo máximo de hasta un año, prorrogable por hasta un año más”, estableciendo determinadas excepciones a este límite, en las que no se encuentra comprendida la presente situación;

IV) que el funcionario debió reintegrarse a sus funciones, vencida la prórroga del 2 de abril de 2005;

V) que se notificó al funcionario de lo informado por la Asesoría Letrada sin que compareciera;

VI) que corresponde iniciar el procedimiento disciplinario por omisión del deber de asistencia.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto Ley 10.388 de 13 de febrero de 1943; el art. 71 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y lo informado por la División Administrativa y Asesoría Letrada,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- No hacer lugar a la solicitud de prórroga de licencia sin goce de sueldo del funcionario Álvaro Ferreiro.
- 2.- Disponer la instrucción de un sumario administrativo por omisión de asistencia, designando como instructor sumariante Dr. Diego Souto.
- 3.- Pase a Personal a los efectos de notificar al Dr. Diego Souto y al funcionario Álvaro Ferreiro.